



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 685 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 05 DIC. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°03-2012-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante el Informe N°434-2012-MPH/A-23.26, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento al Sr. Gerente Municipal sobre la omisión por parte del Ing. Eduardo Flores Palomino en su Condición de Resiente de la Obra del Proyecto "Rehabilitación de vías de tránsito vehicular y peatonal, encausamiento y recuperación de quebradas en las zonas periféricas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" por no cumplir con remitir los reportes de las ALTAS y BAJAS del personal Obrero de referido Proyecto; asimismo no cumpliría con remitir la relación del personal obrero para el registro en el seguro complementario de Trabajos de Riesgo(SCTR), lo que hace que la Municipalidad se encuentre con sanción económica. Así como de cubrir los gastos del trabajador accidentado en cumplimiento de sus labores, pudiéndose generar multas por parte de ESSALUD, La SUNAT y el Ministerio de Trabajo.

Que, el 04 de setiembre del 2012 se llevó a cabo una capacitación en el Cine Teatro Municipal de la entidad, sobre las ALTAS y BAJAS en el T- Registro por un personal de la SUNAT, conforme se tiene del Memorando Múltiple N°48-2012-MPH/23.26, evento a la cual el Ing. Eduardo Flores Palomino no concurrió.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio del 2012 se aprueba la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que contiene principios y deberes de la Función Pública, el mismo que tienen como base legal la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y "La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" Decreto Legislativo N°276, por lo que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Por lo que en el Presente caso el Ing. Eduardo Flores Palomino, suscribió contrato con la entidad en la modalidad de Locación de Servicios, encontrándose comprendido dentro de los alcances de la antes referida Directiva, evidenciándose de los antecedentes la omisión en el cumplimiento de sus funciones al no cumplir con remitir los reportes de las ALTAS y BAJAS del personal obrero del Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito vehicular y peatonal, encausamiento y recuperación de quebradas en las zonas periféricas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho; tampoco





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

cumpliría con remitir la relación del personal obrero para el Registro en el Seguro complementario de Trabajos de riesgo, asimismo mostrándose renuente a recibir capacitación, en tal sentido estas omisiones generan graves perjuicios económicos a la institución edil, transgrediendo los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, **Artículo 5, literal a)** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o **en el cumplimiento de los procedimientos administrativos** se respeten los derechos a la defensa y **al debido procedimiento. b)** "Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", c) Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una Capacitación sólida y permanente, asimismo **Los deberes de la Función Pública**, Art 6 literal e) "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados", f) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10º lo referente a las Sanciones, considerando infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública", considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley. Cabe señalar que la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Ing. Eduardo Flores Palomino en su Condición de Resiente de la Obra del Proyecto: "Rehabilitación de vías de tránsito vehicular y peatonal, encausamiento y recuperación de quebradas en las zonas periféricas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" no cumpliría con remitir los reportes de las ALTAS y BAJAS del personal Obrero de referido Proyecto; asimismo no cumpliría con remitir la relación del personal obrero para el registro en el seguro complementario de Trabajos de Riesgo(SCTR) por lo que ha transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con los Artículo 5, literales a, b y c; Art 6 literal e) y f), Art7 literal a) de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Sr. Ing. Eduardo Flores Palomino, por haber transgredido los Artículo 5, literales a, b y c ; Art 6 literal e) y f), Art7 literal a) de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificada efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

